

INFORMO: A la señora juez, que el Centro de Servicios Civil Familia devolvió las gestiones para notificar a los demandados **MARÍA ANÁLIDA ARENAS, ROBERTO ELÍAS ARENAS OCAMPO** y **JHON JAIRO ARENAS PELÁEZ** por motivo "se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el demandado fue notificado por el correo electrónico con forme a la ley 2213 de 2022".

Por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se realizó el cargue del emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores **MARÍA ADELFA PELÁEZ Y LUIS GILDARDO ARENAS HERNÁNDEZ** de las demás personas y la valla emplazatoria, tal como aparece en el documento respectivo que obra en el expediente digital, por lo que el término de emplazamiento se encuentra vencido. Va para decidir.

Manizales, 10 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	OSWALDO ANTONIO ARENAS
DEMANDADO:	JOHN JAIRO ARENAS PELÁEZ, ROBERTO ELÍAS ARENAS OCAMPO, MARÍA ANÁLIDA ARENAS PELÁEZ como herederos determinados de los señores MARÍA ADELFA PELÁEZ Y LUIS GILDARDO ARENAS HERNÁNDEZ, herederos indeterminados de estos, y demás personas indeterminadas
RADICACIÓN:	170014003007-2022-00676-00

Se agrega para los fines legales pertinentes las diligencias de notificación del Centro de Servicios a los los demandados **MARÍA ANÁLIDA ARENAS, ROBERTO ELÍAS ARENAS OCAMPO** y **JHON JAIRO ARENAS PELÁEZ** por motivo "se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el demandado fue notificado por el correo electrónico con forme a la ley 2213 de 2022".

Ahora, una vez revisada la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores **MARÍA ADELFA PELÁEZ Y LUIS GILDARDO ARENAS HERNÁNDEZ** de las demás personas y de la valla emplazatoria, se procederá a lo pertinente.

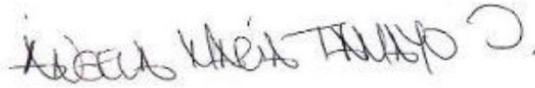
Teniendo en cuenta que los emplazados no comparecieron dentro de los treinta -30- días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, procede el Despacho a designarles curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda contra ellos, con quien se continuará el trámite respectivo.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., se designa a la abogada **DANIELA RINCÓN PALACIO**, identificada con cédula de

ciudadanía No 1.053.859.441 y T.P 355.225 del C.S.J, quien se ubica en el Correo electrónico: danielarincon.1997@hotmail.com Teléfono: 312-770-9256 Dirección: Carrera 24 # 21- 52, Piso 2, Oficina 2b, Edificio Andino, Manizales- Caldas.

Se le advertirá a la curadora Ad-Litem designada, que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2024</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fba17d094bc4f4ceaf946833284b7e1083be38a97e38a9584f2e7f45bc92ca**

Documento generado en 11/04/2024 02:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>